



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	ORLANDO ROMERO ARRIETA Y OTROS
RADICADO	13001-4003-004-2000-000817-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	EDUARDO SARMIENTO PARRA
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE NOVIEMBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	21 DE NOVIEMBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	22 DE NOVIEMBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 09 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 09 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 10 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 14 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

**REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. DTE : AV. VILLAS. DDOS: ORLANDO ROMERO
ARRIETA Y ASTRID RIVERA MUTIS. RAD : No. 13001-40-03-004-2000-00817-00.**

Eduardo Hugo Sarmiento Parra <eduardosarmiento60@hotmail.com>

Vie 25/11/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ENVIADO DESDE EL CORREO DEL DOCTOR EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

ATENTAMENTE
EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA

Señor.

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. D

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE : AV. VILLAS.

DDOS: ORLANDO ROMERO ARRIETA Y ASTRID RIVERA MUTIS.

RAD : **No. 13001-40-03-004-2000-00817-00.**

EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.008.496 expedida en Soplaviento (Bol), abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 51.004 del C.S. de la J, actuado en mi condición de apoderado judicial de la parte demanda, respetuosamente concurre ante usted, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en el subsidio de **APELACION**, en contra de un auto sin fecha, a través del cual, resolvió no acceder a la solicitud de aclaración de un auto sin fecha, por medio del cual, se corrió traslado de un avalúo catastral, realizado sobre el bien inmueble de propiedad de mis representados.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS.

1. Por competencia le ha correspondido conocer a este juzgado del proceso de la referencia.
2. Con auto sin fecha, usted corrió traslado de un avalúo catastral realizado sobre el bien inmueble de propiedad de mis poderdantes.
3. Dentro del término legal correspondiente, solicité a usted, se sirviera aclararlo, de conformidad con lo consignado en el siguiente memorial

“Señor.

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. D

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE : AV. VILLAS.

DDOS: ORLANDO ROMERO ARRIETA Y ASTRID RIVERA MUTIS.

RAD : **No. 13001-40-03-004-2000-00817-00.**

EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.008.496 expedida en Soplaviento (Bol), abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 51.004 del C.S. de la J, actuado en mi

condición de apoderado judicial de la parte demanda, dentro del término concedido en el Art. 285 del cgp, respetuosamente concurro ante usted, con el fin de solicitarle se sirva **aclarar, corregir o adicionar la providencia sin fecha**, a través de la cual resolvió entre otras cosas lo siguiente:

“Primero. El avalúo catastral del inmueble de matrícula con F.MI. 060-141444, embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, es el siguiente:

Avalúo catastral.....	\$89.509.000.
Incremento del 50%.....	\$44.754.500.
Total avalúo.....	\$134.263.500

Segundo. Córrase traslado del avalúo a las partes por un término de 03 días”

En los siguientes aspectos:

1. Cuál es la fecha de la providencia.
2. A cuál de las partes se le corre traslado, ya que en la providencia sin fecha se dice “a las partes”
3. Que parte presente el avalúo.
4. Si en el expediente están o no los soportes del avalúo mencionado en la providencia sin fecha, y en caso de ser cierto, porque no se le enviaron a las partes, para que pudieran realizar sus objeciones o aclaraciones sobre el avalúo.
5. Si la afirmación que se hace en el auto sin fecha objeto de la aclaración y complementación, consistente en que no hay nulidad pendiente por resolver, corresponde a un error o efectivamente es el resultado del estudio del proceso, toda vez que hay una nulidad por resolver que está ante su superior.

DERECHO.

Art. 285 del CGP.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en el email: eduardosarmiento60@hotmail.com, WhatsAp: **310 636 29 40.**

Agradezco a usted, acceder a lo solicitado.

Atentamente:

EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA.
C.C. No. 4.008.496 de Soplaviento (Bol).
T.P. No.51.004 del C.S. de la J”

4. A través del auto recurrido, usted no accede a la aclaración, adición y complementación solicitada, por considerar:

4.1. Que no se accede a la compensación indicando la fecha de la providencia, debido a que en su parte final se observa que el documento fue generado el día 3 de noviembre de 2022 y que esa es la fecha del auto.

Con todo respeto, no estoy de acuerdo con la anterior conclusión, toda vez el legislador general del proceso, en el artículo 279, señalo las formalidades que deben cumplir las providencias judiciales, en efecto dijo:

..... *“Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y **la fecha** en que se pronuncie y terminará con la firma del juez o de los magistrado”* (Lo resaltado es mío)

De acuerdo a la norma anterior, la fecha hace parte de las formalidades de las de las providencias judiciales y debe ser insertada en su encabezamiento.

Señor juez, no es de cualquier forma, es como la ley lo ha indicado, de conformidad con el Art. 230 de la CP, y los Arts. 7 y 13 del cgp.

Por lo anterior, no le asiste razón al despacho.

4.2. Respecto a indicar a quien se le corre traslado del avalúo, aduce el despacho como razón de que la norma no hace esa distinción.

Frente a la anterior conclusión, también mostramos nuestra inconformidad, porque si bien la norma (Art. 444 cgp) no lo dice expresamente, a quien debe corrérsele traslado del avalúo del bien, de su contenido se concluye, que una vez este sea presentado, el juez debe indicar a quien se le corre traslado del mismo, ya que además de las partes (demandante y demandada), el avalúo puede ser presentado por el acreedor que embargo los remanentes, Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 11 del cgp, que le impone al funcionario judicial, el deber de interpretar las normas procesales, con el objeto de dar claridad al proceso.

4.3. Que los documentos por medio del cual fue formulado el avalúo catastral, puesto en traslado, se encuentran debidamente registrados en TYBA, el cual es de consulta pública.

Nuevamente, hay que decir que no estamos de acuerdo con esta conclusión, ya que el numeral 14 del Art. 78 del cgp, le impone a la parte que presentó un memorial, el deber de enviárselo a su contra parte.

En nuestro caso concreto, no se sabe a ciencia cierta, quien presentó el avalúo catastral que ocupa nuestra atención, si fue la parte demandante o algún tercero, quien tenía el deber de enviárselo a la parte demandada, ya que en el expediente, desde que entró en vigencia la tecnología, registré mi correo: eduardosarmiento60@hotmail.com.

La norma en cita, también establece, que la parte que no cumpla con este deber, deberá ser multada.

Siendo cierto lo anterior, no resulta improcedente que se soliciten los soportes, al no tener acceso a TYBA, por problemas de la plataforma del CS de la J.

4.4. Que del despacho se prenuencie sobre el punto 5 del memorial de solicitud de aclaración y complementación de la providencia sin fecha a través de la cual se corrió traslado del avalúo catastral presentado sobre el bien inmueble de propiedad de mis representados, el cual es el siguiente:

“5. Si la afirmación que se hace en el auto sin fecha objeto de la aclaración y complementación, consistente en que no hay nulidad pendiente por resolver, corresponde a un error o efectivamente es el resultado del estudio del proceso, toda vez que hay una nulidad por resolver que está ante su superior”

Ya que estando pendiente resolver por su superior una solicitud de nulidad, no se pueden realizar las diligencias tendientes a rematar los bienes del demandado.

5. por ultimo, que no es conforme a derecho que en el numeral 2º de la providencia recurrida, que se ordene al Señor secretario que una vez se surta la ejecutoria del auto de fecha noviembre 3 de 2022, pase el proceso al despacho para impartirle aprobación o improbación del avalúo catastral, cuando lo procedente es esperar a que se surta el termino de traslado con que cuenta la parte demandada, para presentar

sus observaciones, ya que los efectos de la providencia que lo puso en traslado, no se surten, sino una vez, sea evacuada la solicitud de adición, complementación y aclaración de que fue objeto.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 302 del cgp.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, solicito:

1. Se REVOQUE el auto sin fecha, a través del cual, no se accedió a aclarar, complementar y adicionar el auto sin fecha, por medio del cual, se puso en traslado un avalúo catastral presuntamente realizado sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados.
2. Se accedan a las aclaraciones, compensaciones y adiciones del auto sin fecha, a través del cual, se puso en traslado un avalúo catastral presuntamente realizado sobre el bien inmueble de propiedad los demandados.
3. Se revoque el numeral 2º de la providencia recurrida.
4. El despacho haciendo uso de los poderes que le otorga el cgp, realice un control de legalidad del proceso, y tome los correctivos que sean necesarios.
5. Imponga a la parte que presentó el avalúo catastral del inmueble de propiedad de los demandados, la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del cgp.

PROCEDIMIENTO.

A este recurso, se le deba dar el trámite establecido en el Art. 319 del cgp.

Del Señor, Juez:

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the text 'Atentamente:'. There are two small double quotation marks above the signature, one on the left and one on the right.

EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA.
C.C. No. 4.008.496 de Soplaviento (Bol).
T.P. No.51.004 del C.S. de la J.